

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 ENERO, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL, EN SU REDACCIÓN DADA POR LA LEY ORGÁNICA 8/2000, DE 22 DE DICIEMBRE

1. INTRODUCCIÓN DE UN APARTADO BIS EN EL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 27	
<p>Artículo 27. Expedición del visado.</p> <p>1. El visado se solicitará y expedirá en las Misiones Diplomáticas y oficinas Consulares de España, y habilitará al extranjero para presentarse en un puesto fronterizo español y solicitar su entrada. Excepcionalmente, los visados de estancia podrán ser solicitados y expedidos en el puesto habilitado para la entrada.</p>	<p>Artículo 27. Expedición del visado.</p> <p>1. El visado se solicitará y expedirá en las Misiones Diplomáticas y oficinas Consulares de España, y habilitará al extranjero para presentarse en un puesto fronterizo español y solicitar su entrada. Excepcionalmente, los visados de estancia podrán ser solicitados y expedidos en el puesto habilitado para la entrada.</p> <p><u>El visado de residencia autoriza a permanecer en España durante su vigencia. La renovación de la autorización que figura en este visado se efectuará mediante un permiso de residencia</u></p>
<p>OBJETIVO: Simplificación de la documentación que se le exige obtener a los extranjeros para residir en España. La obtención del visado conllevaría la "autorización para residir" durante el tiempo y en las condiciones que en dicha autorización se determinen. Ello eliminaría la obligatoria solicitud de permiso de residencia al llegar a España. Finalizada la vigencia de la autorización inicial expedida, su renovación, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para ello, se efectuaría mediante un "permiso de residencia", con la duración que corresponda.</p>	

2. MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3 DE ARTÍCULO 29

Artículo 29. Enumeración de las situaciones.

1. Los extranjeros podrán encontrarse en España en las situaciones de estancia, residencia temporal y residencia permanente.
2. La residencia temporal y permanente, así como la prórroga de estancia deberán ser autorizadas por el ministerio del Interior.
3. Son extranjeros residentes los que hayan obtenido un permiso de residencia temporal o de residencia permanente.

Artículo 29. Enumeración de las situaciones.

1. Los extranjeros podrán encontrarse en España en las situaciones de estancia, residencia temporal y residencia permanente.
2. La residencia temporal y permanente, así como la prórroga de estancia deberán ser autorizadas por el ministerio del Interior. Cuando la autorización figure en un visado, será preceptivo el informe favorable de dicho departamento.
3. Son extranjeros residentes los que sean titulares de una autorización para residir en España que figure en un visado o en un permiso.

OBJETIVO: Adecuar la redacción del presente artículo al nuevo sistema de obtención de la autorización para residir por medio, en principio, del visado concedido al extranjero en su país de origen. La autorización para residir se concedería con el visado (si el extranjero se encuentra en su país de origen) o con un permiso (si se trata de una renovación de la autorización obtenida con el permiso o si otorga al extranjero que se encuentra en España). En el supuesto de extranjero que se encontrara en España, y reuniera los requisitos para que se le concediera la "exención de visado" prevista en el artículo 30.7, dicha exención conllevaría la autorización para residir y, en su caso, para trabajar.

3. MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 31

Artículo 31. Situación de residencia temporal

1. La residencia temporal es la situación que autoriza a permanecer en España por un periodo superior a noventa días e inferior a cinco años. Las autorizaciones de duración inferior a los cinco años podrán prorrogarse a petición del interesado si concurren circunstancias análogas a las que motivaron su concesión. La duración de las autorizaciones de residencia temporal y de sus prórrogas se establecerá reglamentariamente.

Artículo 31. Situación de residencia temporal

1. La residencia temporal es la situación que autoriza a permanecer en España por un periodo superior a noventa días e inferior a cinco años. Las autorizaciones de duración inferior a los cinco años podrán prorrogarse si concurren circunstancias análogas a las que motivaron su concesión. La duración de las autorizaciones de residencia temporal y de sus prórrogas se establecerá reglamentariamente.

OBJETIVO: Agilizar los trámites en la renovación de autorizaciones de residencia temporal, posibilitando que la misma se efectúe tanto a petición del interesado como de oficio. La determinación de en qué supuestos dicha prórroga se realizaría de oficio o a instancia de parte se traslada a su posterior concreción reglamentaria.

4. MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 31

Artículo 31. Situación de residencia temporal

3. La Administración podrá conceder el permiso de residencia temporal a los extranjeros que en su momento hubieran obtenido tal permiso y no lo hubieran podido renovar, así como a aquellos que acrediten una permanencia en territorio español durante un período mínimo de cinco años. Reglamentariamente se determinarán los requisitos para acceder a la residencia temporal por esta vía, en especial por lo que se refiere a la justificación de medios económicos de subsistencia y permanencia de forma continuada en territorio español.

Artículo 31. Situación de residencia temporal

3. La Administración podrá conceder el permiso de residencia temporal a los extranjeros que en su momento hubieran obtenido tal permiso y no lo hubieran podido renovar, siempre que cuenten con un contrato de trabajo. Igualmente podrá conceder dicho permiso a aquellos extranjeros que acrediten una permanencia en territorio español durante un período mínimo de cinco años. Reglamentariamente se determinarán los requisitos para acceder a la residencia temporal por esta vía, en especial por lo que se refiere a la justificación de medios económicos de subsistencia y permanencia de forma continuada en territorio español.

OBJETIVO: La concesión de un permiso de residencia temporal a los extranjeros, que habiendo sido titulares del mismo, no lo hubieran renovado, quedará vinculada a la presentación de una oferta de empleo.

5. MODIFICACIÓN DEL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 31

Artículo 31. Situación de residencia temporal

4. Podrá otorgarse un permiso de residencia temporal cuando concurren razones humanitarias, circunstancias excepcionales o cuando se acredite una situación de arraigo, en los supuestos previstos reglamentariamente.

Artículo 31. Situación de residencia temporal

4. Podrá otorgarse un permiso de residencia temporal cuando concurren razones humanitarias, circunstancias excepcionales o cuando se acredite una situación de arraigo, en los supuestos previstos reglamentariamente y siempre que el extranjero cuente con un contrato de trabajo.

OBJETIVO: Adecuar el articulado a una nueva propuesta de simplificación del régimen de residencia. Se elimina el supuesto de concesión de permiso de residencia temporal "por motivos humanitarios", los cuales podrían justificar, con la modificación que se propone para el artículo 31.7, una "exención de visado" que conlleve autorización para residir y, en su caso, trabajar. La concesión del permiso quedaría siempre condicionada a que el extranjero disponga de un contrato de trabajo.

6. MODIFICACIÓN DEL APARTADO 7 DEL ARTÍCULO 31	
<p>Artículo 31. Situación de residencia temporal</p> <p>7. Excepcionalmente, por motivos humanitarios o de colaboración con la Justicia, podrá eximirse por el ministerio del Interior de la obligación de obtener el visado a los extranjeros que se encuentren en territorio español y cumplan los requisitos para obtener un permiso de residencia. Cuando la exención se solicite como cónyuge de residente se deberán reunir las circunstancias de los artículos 17 y 18 y acreditar la convivencia al menos durante un año y que el cónyuge tenga autorización para residir al menos otro año.</p>	<p>Artículo 31. Situación de residencia temporal</p> <p>7. Excepcionalmente, por motivos humanitarios o de colaboración con la Justicia, podrá eximirse por el ministerio del Interior de la obligación de obtener el visado a los extranjeros que se encuentren en territorio español y cumplan los requisitos para obtener un permiso de residencia. Cuando la exención se solicite como cónyuge de residente se deberán reunir las circunstancias de los artículos 17 y 18 y acreditar la convivencia al menos durante un año y que el cónyuge tenga autorización para residir al menos otro año.</p> <p><u>La exención de visado conllevará la autorización para residir y, cuando proceda, para trabajar</u></p>
<p>OBJETIVO: Modificar las consecuencias de la figura de la exención de visado al nuevo modelo de residencia y trabajo propuesto. La exención de visado, en caso de otorgarse, conllevaría las autorizaciones para residir y para trabajar, en el supuesto de que se contara con una oferta de trabajo.</p>	

7. MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 33	
<p>Artículo 33. Régimen especial de los estudiantes</p> <p>1. Tendrá la consideración de estudiante el extranjero cuya venida a España tenga como fin único o principal el cursar o ampliar estudios o realizar trabajos de investigación o formación no remunerados laboralmente en cualesquiera centros docentes o científicos españoles, públicos o privados, oficialmente reconocidos.</p> <p>2. La duración de la autorización de estancia por el ministerio del Interior será igual a la del curso para el que esté matriculado.</p>	<p>Artículo 33. Régimen especial de los estudiantes</p> <p>1. Tendrá la consideración de estudiante el extranjero cuya venida a España tenga como fin único o principal el cursar o ampliar estudios o realizar trabajos de investigación o formación no remunerados laboralmente en cualesquiera centros docentes o científicos españoles, públicos o privados, oficialmente reconocidos.</p> <p>2. <u>La autorización de estancia que figure en el visado de estudio tendrá una duración igual a la del curso que se vaya a realizar.</u></p>
<p>OBJETIVO: Adecuar el sistema de realización de estudios en España a los estudiantes extranjeros a los cambios propuestos. La autorización para estudiar figuraría en el correspondiente visado obtenido, para tal fin, en la Oficina Consular española del país de origen.</p>	

8. MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO I	
Capítulo III	Capítulo III
Del permiso de trabajo y regímenes especiales	De la autorización para trabajar y regímenes especiales
OBJETIVO: Adaptar los requisitos exigidos para que los extranjeros puedan trabajar en España a los cambios propuestos. En concreto, se deben sustituir las referencias a "permiso de trabajo" por "autorización para trabajar", al desaparecer aquel.	

9. MODIFICACIÓN DE LOS APARTADOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 36	
Artículo 36. Autorización para la realización de actividades lucrativas 1. Los extranjeros mayores de 16 años para ejercer cualquier actividad laboral o profesional, deberán obtener, además del permiso de residencia o autorización de estancia, una autorización administrativa para trabajar. 2. Cuando el extranjero se propusiera trabajar por cuenta propia o ajena, ejerciendo una profesión para la que se exija una titulación especial, la concesión del permiso se condicionará a la tenencia y, en su caso, homologación del título correspondiente. También se condicionará a la colegiación, si las leyes así lo exigiesen.	Artículo 36. Autorización para la realización de actividades lucrativas 1. Los extranjeros mayores de 16 años para ejercer cualquier actividad laboral o profesional, deberán <u>ser autorizados para su realización mediante la obtención del visado de trabajo y residencia. Esta autorización para trabajar será renovada por un permiso de residencia en el que figure también la existencia de autorización para trabajar. Ambas autorizaciones constarán en una misma resolución administrativa.</u> 2. Cuando el extranjero se propusiera trabajar por cuenta propia o ajena, ejerciendo una profesión para la que se exija una titulación especial, la concesión del <u>visado o permiso</u> se condicionará a la tenencia y, en su caso, homologación del título correspondiente. También se condicionará a la colegiación, si las leyes así lo exigiesen.
OBJETIVO: Adecuar el sistema de obtención de la autorización para trabajar a los cambios propuestos. Cuando el extranjero solicitara un visado con la intención de residir y trabajar, tras comprobar la Oficina Consular la viabilidad de tal solicitud, expediría un visado en el que figurasen tanto la autorización para residir como para trabajar. En el caso de que el extranjero quisiera: - Renovar la autorización de residencia y trabajo que conste en su visado - Obtener una inicial autorización para residir y trabajar y se encontrase ya en España Dichas autorizaciones, en caso de concederse, figurarían en un permiso de residencia.	

10. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 38

Artículo 38. El permiso de trabajo por cuenta ajena

1. Para la concesión inicial del permiso de trabajo, en el caso de trabajadores por cuenta ajena, se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo.

2. El permiso de trabajo tendrá una duración inferior a cinco años y podrá limitarse a un determinado territorio, sector o actividad.

3. El permiso de trabajo se renovará a su expiración si:

a) Persiste o se renueva el contrato u oferta de trabajo que motivaron su concesión inicial, o cuando se cuente con una nueva oferta de empleo en los términos que se establezcan reglamentariamente.

b) Cuando por la autoridad competente, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se hubiere otorgado una prestación contributiva por desempleo, por el tiempo de duración de dicha prestación.

c) Cuando el extranjero sea beneficiario de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral durante el plazo de duración de la misma.

d) Cuando concurren las circunstancias que se establezcan reglamentariamente. A partir de la primera concesión, los permisos se concederán sin limitación alguna de ámbito geográfico, sector o actividad.

Artículo 38. La autorización para trabajar por cuenta ajena

1. Para la concesión inicial de la autorización para trabajar, en el caso de trabajadores por cuenta ajena, se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo.

2. La autorización para trabajar tendrá una duración inferior a cinco años y podrá limitarse a un determinado territorio, sector o actividad.

3. La autorización para trabajar se renovará a su expiración si:

a) Persiste o se renueva el contrato u oferta de trabajo que motivaron su concesión inicial, o cuando se cuente con una nueva oferta de empleo en los términos que se establezcan reglamentariamente.

b) Cuando por la autoridad competente, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se hubiere otorgado una prestación contributiva por desempleo, por el tiempo de duración de dicha prestación.

c) Cuando el extranjero sea beneficiario de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral durante el plazo de duración de la misma.

d) Cuando concurren las circunstancias que se establezcan reglamentariamente. A partir de la primera concesión, los permisos se concederán sin limitación alguna de ámbito geográfico, sector o actividad.

OBJETIVO: Adaptar los requisitos exigidos para que los extranjeros puedan trabajar en España a los cambios propuestos. En concreto, se deben sustituir las referencias a "permiso de trabajo" por "autorización para trabajar", al desaparecer aquel.

Vincular la renovación del contrato de trabajo contenida en la letra a) del apartado 3 a que persista o se renueve el contrato de trabajo (y no ya la oferta) que motivó su concesión original.

11. MODIFICACIÓN DE LA LETRA K) DEL ARTÍCULO 40	
<p>Artículo 40. Supuestos específicos.</p> <p>No se tendrán en cuenta la situación nacional de empleo cuando el contrato de trabajo o la oferta de colocación vaya dirigido a:</p> <p>k) Los extranjeros que obtengan el permiso de residencia por el procedimiento previsto en el artículo 31.3 de la presente Ley. Dicho permiso tendrá la duración de un año.</p>	<p>Artículo 40. Supuestos específicos.</p> <p>No se tendrán en cuenta la situación nacional de empleo cuando el contrato de trabajo o la oferta de colocación vaya dirigido a:</p> <p>k) Los extranjeros que obtengan <u>una autorización para residir conforme los supuestos previstos en los apartados 3, 4 y 7 del artículo 31.</u></p>
<p>OBJETIVO: Adaptación de los supuestos en que no se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo para la obtención de una autorización para trabajar en el caso de los extranjeros a los que, encontrándose en España, se les concederá una autorización para residir, por medio de permiso de residencia o exención de visado, conforme a los casos previstos en los apartados 3,4 y 7 del artículo 31.</p>	

12. MODIFICACIÓN DE LOS APARTADOS 1 Y 3 DEL ARTÍCULO 41	
<p>Artículo 41. Excepciones a la autorización para trabajar</p> <p>1. No será necesaria la obtención de permiso de trabajo para el ejercicio de las actividades siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>3. Asimismo, no tendrán que solicitar la obtención de permiso de trabajo los extranjeros en situación de residencia permanente establecida en el artículo 32 de esta Ley Orgánica.</p>	<p>Artículo 41. Excepciones a la autorización para trabajar</p> <p>1. No será necesaria <u>autorización para trabajar</u> para el ejercicio de las actividades siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>3. Asimismo, no tendrán que solicitar la <u>autorización para trabajar</u> los extranjeros en situación de residencia permanente establecida en el artículo 32 de esta Ley Orgánica.</p>
<p>OBJETIVO: Adaptar los requisitos exigidos para que los extranjeros puedan trabajar en España a los cambios propuestos. En concreto, se deben sustituir del articulado las referencias a "permisos de trabajo" por "autorización para trabajar", al desaparecer aquel.</p>	

13. MODIFICACIÓN DE LOS APARTADOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 42

Artículo 42. Régimen especial de los trabajadores de temporada.

1. El Gobierno regulará reglamentariamente el permiso de trabajo para los trabajadores extranjeros en las actividades de temporada o campaña que les permita la entrada y salida del territorio nacional de acuerdo con las características de las citadas campañas y la información que suministran las Comunidades Autónomas donde se promuevan.
2. Para conceder los permisos de trabajo deberá garantizarse que los trabajadores temporeros serán alojados en condiciones de dignidad e higiene adecuadas.
3. Las Administraciones Públicas promoverán la asistencia de los servicios sociales adecuados.

Artículo 42. Régimen especial de los trabajadores de temporada.

1. El Gobierno regulará reglamentariamente la autorización para trabajar para los trabajadores extranjeros en las actividades de temporada o campaña que les permita la entrada y salida del territorio nacional de acuerdo con las características de las citadas campañas y la información que suministran las Comunidades Autónomas donde se promuevan.
2. Para conceder autorizaciones para trabajar deberá garantizarse que los trabajadores temporeros serán alojados en condiciones de dignidad e higiene adecuadas.
3. Las Administraciones Públicas promoverán la asistencia de los servicios sociales adecuados.

OBJETIVO: Adaptar los requisitos exigidos para que los extranjeros puedan trabajar en España a los cambios propuestos. En concreto, se deben sustituir del articulado las referencias a "permisos de trabajo" por "autorización para trabajar", al desaparecer aquel.

14. MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 43	
<p>Artículo 43. Trabajadores transfronterizos y prestación transnacional de servicios.</p> <p>1. Los trabajadores extranjeros que, residiendo en la zona limítrofe, desarrollen su actividad en España y regresen a su lugar de residencia diariamente, deberán obtener la correspondiente autorización administrativa, con los requisitos y condiciones con que se conceden las autorizaciones de régimen general.</p> <p>2. Reglamentariamente se establecerán las condiciones para el permiso de trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios, de acuerdo con la normativa vigente.</p>	<p>Artículo 43. Trabajadores transfronterizos y prestación transnacional de servicios.</p> <p>1. Los trabajadores extranjeros que, residiendo en la zona limítrofe, desarrollen su actividad en España y regresen a su lugar de residencia diariamente, deberán obtener la correspondiente autorización administrativa, con los requisitos y condiciones con que se conceden las autorizaciones de régimen general.</p> <p>2. Reglamentariamente se establecerán las condiciones para <u>la autorización de trabajo</u> en el marco de prestaciones transnacionales de servicios, de acuerdo con la normativa vigente.</p>
<p>OBJETIVO: Adaptar los requisitos exigidos para que los extranjeros puedan trabajar en España a los cambios propuestos. En concreto, se deben sustituir del articulado las referencias a “permisos de trabajo” por “autorización para trabajar”, al desaparecer aquel.</p>	

15. MODIFICACIÓN DE LA LETRA D) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 44	
<p>CAPÍTULO IV De las tasas por autorizaciones administrativas</p> <p>Artículo 44. Hecho imponible</p> <p>2. Constituye el hecho imponible de las tasas la concesión de las autorizaciones administrativas y la expedición de los documentos de identidad previstos en esta Ley, así como sus prórrogas, modificaciones y renovaciones; en particular: (.../...)</p> <p>d) La concesión de permisos de trabajo</p>	<p>CAPÍTULO IV De las tasas por autorizaciones administrativas</p> <p>Artículo 44. Hecho imponible</p> <p>2. Constituye el hecho imponible de las tasas la concesión de las autorizaciones administrativas y la expedición de los documentos de identidad previstos en esta Ley, así como sus prórrogas, modificaciones y renovaciones; en particular: (.../...)</p> <p>d) La concesión de <u>autorizaciones para trabajar</u></p>
<p>OBJETIVO: Adaptar los requisitos exigidos para que los extranjeros puedan trabajar en España a los cambios propuestos. En concreto, se deben sustituir del articulado las referencias a “permiso de trabajo” por “autorización para trabajar”, al desaparecer aquél.</p>	

16. MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 46	
<p>Artículo 46. Sujetos pasivos</p> <p>Serán sujetos pasivos de las tasas las personas en cuyo favor se concedan las autorizaciones o se expidan los documentos previstos en el artículo 44 salvo en los permisos de trabajo por cuenta ajena, en cuyo caso será sujeto pasivo el empleador o empresario.</p>	<p>Artículo 46. Sujetos pasivos</p> <p>Serán sujetos pasivos de las tasas las personas en cuyo favor se concedan las autorizaciones o se expidan los documentos previstos en el artículo 44 salvo en <u>las autorizaciones para trabajar</u> por cuenta ajena, en cuyo caso será sujeto pasivo el empleador o empresario.</p>
<p>OBJETIVO: Adaptar los requisitos exigidos para que los extranjeros puedan trabajar en España a los cambios propuestos. En concreto, se deben sustituir del articulado las referencias a "permiso de trabajo" por "autorización para trabajar", al desaparecer aquél.</p>	

17. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 47	
<p>Artículo 47. Exención</p> <p>No vendrán obligados al pago de las tasas por la expedición de los permisos de trabajo los nacionales iberoamericanos, filipinos, andorranos, ecuatoguineanos, los sefardíes, los hijos y nietos de español o española de origen, y los extranjeros nacidos en España, cuando pretendan realizar una actividad lucrativa, laboral o profesional, por cuenta propia.</p>	<p>Artículo 47. Exención</p> <p>No vendrán obligados al pago de las tasas por la expedición de <u>las autorizaciones para trabajar</u> los nacionales iberoamericanos, filipinos, andorranos, ecuatoguineanos, los sefardíes, los hijos y nietos de español o española de origen, y los extranjeros nacidos en España, cuando pretendan realizar una actividad lucrativa, laboral o profesional, por cuenta propia.</p>
<p>OBJETIVO: Adaptar los requisitos exigidos para que los extranjeros puedan trabajar en España a los cambios propuestos. En concreto, se deben sustituir del articulado las referencias a "permiso de trabajo" por "autorización para trabajar", al desaparecer aquél.</p>	

18. MODIFICACIÓN DE LA LETRA D) DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 48	
<p>Artículo 48. Cuantía de las tasas</p> <p>Se consideran elementos y criterios esenciales de cuantificación, que sólo podrán modificarse mediante norma del mismo rango, los siguientes:</p> <p>d) en la concesión de permisos de trabajo, la duración del permiso, su extensión y ámbito, el carácter y las modalidades de la relación por cuenta ajena, así como, en su caso, el importe del salario pactado.</p>	<p>Artículo 48. Cuantía de las tasas</p> <p>Se consideran elementos y criterios esenciales de cuantificación, que sólo podrán modificarse mediante norma del mismo rango, los siguientes:</p> <p>d) en la concesión de <u>autorizaciones para trabajar</u>, la duración <u>de la autorización</u>, su extensión y ámbito, el carácter y las modalidades de la relación por cuenta ajena, así como, en su caso, el importe del salario pactado.</p>
<p>OBJETIVO: Adaptar los requisitos exigidos para que los extranjeros puedan trabajar en España a los cambios propuestos. En concreto, se deben sustituir del articulado las referencias a "permiso de trabajo" por "autorización para trabajar", al desaparecer aquél.</p>	

19. MODIFICACIÓN DE LA LETRA B) DEL ARTÍCULO 53	
Artículo 53. Infracciones graves	Artículo 53. Infracciones graves
Son infracciones graves:	Son infracciones graves:
b) Encontrarse trabajando en España sin haber obtenido permiso de trabajo o autorización administrativa previa para trabajar, cuando no cuente con autorización de residencia válida.	b) Encontrarse trabajando en España sin haber obtenido <u>autorización administrativa para trabajar</u> , cuando no cuente con autorización de residencia válida.
OBJETIVO: Adaptar los requisitos exigidos para que los extranjeros puedan trabajar en España a los cambios propuestos. En concreto, se deben sustituir del articulado las referencias a "permiso de trabajo" por "autorización para trabajar", al desaparecer aquél.	

20. MODIFICACIÓN DE LA LETRA B) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 54	
Artículo 54. Infracciones muy graves	Artículo 54. Infracciones muy graves
1. Son infracciones muy graves:	2. Son infracciones muy graves:
b) Inducir, promover, favorecer o facilitar, formando parte de una organización con ánimo de lucro, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español siempre que el hecho no constituya delito.	b) Inducir, promover, favorecer o facilitar, <u>bien individualmente o</u> formando parte de una organización con ánimo de lucro, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español siempre que el hecho no constituya delito.
OBJETIVO: Extensión del supuesto de infracción muy grave de la letra b) del artículo 54.1 a la realización de las actividades descritas en el mismo con carácter individual, y no únicamente formando parte de una organización, sea o no con ánimo de lucro.	

21. MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO DE LA LETRA B) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 54

<p>Artículo 54. Infracciones muy graves</p> <p>3. También son infracciones muy graves:</p> <p>b) El incumplimiento de la obligación que tienen los transportistas de hacerse cargo sin pérdida de tiempo del extranjero transportado que, por deficiencias en la documentación antes citada, no haya sido autorizado a entrar en España.</p>	<p>Artículo 54. Infracciones muy graves</p> <p>3. También son infracciones muy graves:</p> <p>b) El incumplimiento de la obligación que tienen los transportistas de hacerse cargo sin pérdida de tiempo del extranjero transportado que, por deficiencias en la documentación antes citada, no haya sido autorizado a entrar en España, <u>así como del extranjero transportado en tránsito que no haya sido trasladado a su país de destino o que hubiera sido devuelto por las autoridades de éste, al no autorizarle la entrada.</u></p>
<p>OBJETIVO: Incorporar las obligaciones para los transportistas respecto a los extranjeros en tránsito, que se derivan de la directiva 2001/51/CE, de 28 de junio de 2001. El plazo de esta adaptación finaliza el 11 de febrero de 2003.</p>	

22. MODIFICACIÓN DE LA LETRA D) DEL APARTADO 1 Y DE LA LETRA A) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 54

<p>Artículo 54. Infracciones muy graves</p> <p>1. Son infracciones muy graves:</p> <p>d) La contratación de trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo el correspondiente permiso de trabajo, incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados.</p> <p>2. También son infracciones muy graves:</p> <p>a) El transporte de extranjeros por vía aérea, marítima o terrestre, hasta el territorio español, por los sujetos responsables del transporte, sin que hubieran comprobado la validez y vigencia, tanto de los pasaportes, títulos de viaje o documentos de identidad pertinentes, como, en su caso, del correspondiente visado, de los que habrán de ser titulares los citados extranjeros.</p>	<p>Artículo 54. Infracciones muy graves</p> <p>1. Son infracciones muy graves:</p> <p>d) La contratación de trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo <u>la</u> correspondiente <u>autorización para trabajar</u>, incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados.</p> <p>2. También son infracciones muy graves:</p> <p>a) El transporte de extranjeros por vía aérea, marítima o terrestre, hasta el territorio español, por los sujetos responsables del transporte, sin que hubieran comprobado la validez y vigencia, tanto de los pasaportes, títulos de viaje o documentos de identidad pertinentes, como, en su caso, del correspondiente visado, de los que habrán de ser titulares los citados extranjeros.</p> <p>b) <u>Incumplir la obligación de proporcionar a la autoridad española la relación nominal a que hace referencia el párrafo segundo de letra a) del artículo 66</u></p>
<p>OBJETIVO: Adaptar los requisitos exigidos para que los extranjeros puedan trabajar en España a los cambios propuestos. En concreto, se deben sustituir del articulado las referencias a “permiso de trabajo” por “autorización para trabajar”, al desaparecer aquél.</p>	

23. CONVERSIÓN AL EURO DE CUANTÍAS E INCORPORACIÓN DE UN INCISO FINAL A LA LETRA C) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 55

Artículo 55. Sanciones	Artículo 55. Sanciones
<p>1. Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas en los términos siguientes:</p> <p>a) Las infracciones leves con multa de hasta 50.000 pesetas.</p> <p>b) Las infracciones graves con multa de 50.001 hasta 1.000.000 de pesetas.</p> <p>c) Las infracciones muy graves con multa de 1.000.001 hasta 10.000.000 de pesetas.</p>	<p>1. Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas en los términos siguientes:</p> <p>a) Las infracciones leves con multa de hasta <u>300 euros</u>.</p> <p>b) Las infracciones graves con multa de <u>300,01 hasta 6.000,01 euros</u>.</p> <p>c) Las infracciones muy graves con multa de <u>6.000,01 hasta 60.000 euros, excepto la prevista en el artículo 54.2 a), que lo será con una multa de 3.000 a 6.000 euros por viajero transportado o con un mínimo de 500.000 euros a tanto alzado, con independencia del número de viajeros transportados.</u></p>

OBJETIVO: Incorporar el importe de las sanciones a los transportistas, de acuerdo con la directiva 2001/51/CE, de 28 de junio de 2001. Adaptar, igualmente, las referencias que a la moneda peseta continúan existiendo en la redacción de la Ley Orgánica 4/2000.

24. MODIFICACIÓN DEL APARTADO 7 DEL ARTÍCULO 57, Y ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO FINAL

Artículo 57. Expulsión del territorio

7. Cuando el extranjero se encuentre procesado o inculcado en un procedimiento por delitos castigados con penas privativas de libertad inferiores a seis años, el Juez podrá autorizar, previa audiencia del Fiscal, su salida del territorio español, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, o su expulsión, si ésta resultara procedente de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores del presente artículo, previa sustanciación del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

No serán de aplicación las previsiones contenidas en el párrafo anterior cuando se trate de delitos tipificados en los artículos 312, 318 bis, 515.6ª, 517 y 518 del Código Penal.

En el supuesto de que se trate de extranjeros no residentes legalmente en España y que fueren condenados por sentencia firme, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 89 del Código Penal.

Artículo 57. Expulsión del territorio

7. a) Cuando el extranjero se encuentre procesado o inculcado en un proceso judicial por delito o falta para el que la ley prevea pena privativa de libertad inferior a seis años o de otra naturaleza, el Juez, a instancias de la autoridad gubernativa y previa audiencia del Fiscal, en el plazo más breve posible y, en todo caso, no superior a tres días, autorizará su expulsión cuando se hubiera dictado una resolución administrativa conforme a lo previsto en los apartados anteriores, salvo que, de forma motivada, aprecie la existencia de circunstancias excepcionales que justifiquen su denegación.

En el caso de que el extranjero se encuentre sujeto a varios procesos penales tramitados en diversos Juzgados, la autoridad gubernativa deberá instar de todos ellos simultáneamente la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

b) No obstante lo señalado en la letra anterior, en Juez podrá autorizar, a instancia del interesado y previa audiencia del Fiscal, la salida del extranjero del territorio español en la forma que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

c) No serán de aplicación las previsiones contenidas en las letras anteriores cuando se trate de delitos tipificados en los arts. 312, 318 bis, 515.6ª, 517 y 518 del Código Penal.

OBJETIVO: Facilitar la expulsión de extranjeros que hayan cometido hechos delictivos con penas inferiores a seis años de privación de libertad o de otra naturaleza, conforme a las previsiones del Plan de lucha contra la delincuencia.

25. MODIFICACIÓN DEL APARTADO 5 DEL ARTÍCULO 58

Artículo 58. Efectos de la expulsión y devolución

5. La devolución acordada en aplicación de la letra a) del apartado 2, conllevará la reiniciación del cómputo del plazo de prohibición de entrada que hubiese acordado la orden de expulsión quebrantada. Asimismo, en este supuesto, cuando la devolución no se pudiera ejecutar en el plazo de 72 horas, la autoridad gubernativa solicitará de la autoridad judicial la medida de internamiento prevista para los expedientes de expulsión.

Artículo 58. Efectos de la expulsión y devolución

5. Cuando la devolución no se pudiera ejecutar en el plazo de 72 horas, la autoridad gubernativa solicitará de la autoridad judicial la medida de internamiento prevista para los expedientes de expulsión.

OBJETIVO: Facilitar la repatriación de extranjeros que han entrado ilegalmente en España.

26. MODIFICACIÓN DE LOS APARTADOS 1 Y 3 DEL ARTÍCULO 59

Artículo 59. Colaboración contra redes organizadas

1. El extranjero que haya cruzado la frontera española fuera de los pasos establecidos al efecto o no haya cumplido con su obligación de declarar la entrada y se encuentre irregularmente en España o trabajando sin permiso, sin documentación o documentación irregular, por haber sido víctima, perjudicado o testigo de un acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, o de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación en la prostitución abusando de su situación de necesidad, podrá quedar exento de responsabilidad administrativa y no será expulsado si denuncia a las autoridades competentes a los autores o cooperadores de dicho tráfico, o coopera y colabora con los funcionarios policiales competentes en materia de extranjería, proporcionando datos esenciales o testificando, en su caso, en el proceso correspondiente contra aquellos autores.

3. A los extranjeros que hayan quedado exentos de responsabilidad administrativa se les podrá facilitar a su elección, el retorno a su país de procedencia o la estancia y residencia en España, así como permiso de trabajo y facilidades para su integración social, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley

Artículo 59. Colaboración contra redes organizadas

1. El extranjero que haya cruzado la frontera española fuera de los pasos establecidos al efecto o no haya cumplido con su obligación de declarar la entrada y se encuentre irregularmente en España o trabajando sin autorización, sin documentación o documentación irregular, por haber sido víctima, perjudicado o testigo de un acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, o de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación en la prostitución abusando de su situación de necesidad, podrá quedar exento de responsabilidad administrativa y no será expulsado si denuncia a las autoridades competentes a los autores o cooperadores de dicho tráfico, o coopera y colabora con los funcionarios policiales competentes en materia de extranjería, proporcionando datos esenciales o testificando, en su caso, en el proceso correspondiente contra aquellos autores.

3. A los extranjeros que hayan quedado exentos de responsabilidad administrativa se les podrá facilitar a su elección, el retorno a su país de procedencia o la estancia y residencia en España, así como autorización para trabajar y facilidades para su integración social, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley

OBJETIVO: Adaptar los requisitos exigidos para que los extranjeros puedan trabajar en España a los cambios propuestos. En concreto, se deben sustituir del articulado las referencias a "permiso de trabajo" por "autorización para trabajar", al desaparecer aquél.

27. MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 62

Artículo 62. Ingreso en centros de internamiento

1. Cuando el expediente se refiera a extranjeros por las causas comprendidas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 54, así como a), d) y f) del artículo 53, en el que se vaya a proponer la expulsión del afectado, la autoridad gubernativa podrá proponer al Juez de Instrucción competente que disponga su ingreso en un centro de internamiento en tanto se realiza la tramitación del expediente sancionador. La decisión judicial en relación con la solicitud de internamiento del extranjero pendiente de expulsión se adoptará en auto motivado, previa audiencia del interesado.

Artículo 62. Ingreso en centros de internamiento

1. Incoado el expediente por las causas comprendidas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 54, así como a), d) y f) del artículo 53, en el que pueda proponerse la sanción de expulsión del territorio español, la autoridad gubernativa podrá solicitar al Juez de Instrucción competente que disponga su ingreso en un centro de internamiento en tanto se realiza la tramitación del expediente sancionador, sin que sea necesario que haya recaído resolución de expulsión.

El juez, previa audiencia del interesado, resolverá mediante auto motivado, atendidas las circunstancias concurrentes y, en especial, la existencia de condenas o sanciones administrativas previas, así como de otros procesos penales o procedimientos administrativos sancionadores penales.

OBJETIVO: Facilitar el internamiento de extranjeros a efectos de proceder a su expulsión y en concordancia con los cambios introducidos en el artículo 57.7 para los extranjeros que hayan cometido delitos. Medida propuesta de conformidad con las previsiones del Plan de lucha contra la delincuencia.

28. INCORPORACIÓN DE UN APARTADO BIS AL ARTÍCULO 63.2

Artículo 63. Procedimiento preferente

2. Cuando de las investigaciones se deduzca la oportunidad de decidir la expulsión se dará traslado de la propuesta motivada por escrito al interesado, para que alegue lo que considere adecuado, en el plazo de 48 horas. En los supuestos en que se haya procedido a la detención preventiva del extranjero, éste tendrá derecho a asistencia letrada que se le proporcionará de oficio, en su caso, y a ser asistido por intérprete, y de forma gratuita en el caso de que careciese de medios económicos.

Artículo 63. Procedimiento preferente

2. Cuando de las investigaciones se deduzca la oportunidad de decidir la expulsión se dará traslado de la propuesta motivada por escrito al interesado, para que alegue lo que considere adecuado, en el plazo de 48 horas. En los supuestos en que se haya procedido a la detención preventiva del extranjero, éste tendrá derecho a asistencia letrada que se le proporcionará de oficio, en su caso, y a ser asistido por intérprete, y de forma gratuita en el caso de que careciese de medios económicos.

Si el interesado no efectuase alegaciones sobre el contenido de la propuesta o si no se admitiese, de forma motivada, por el instructor, las pruebas propuestas, sin cambiar la calificación de los hechos, el acuerdo de iniciación del expediente será considerado como propuesta de resolución con remisión a la autoridad competente para resolver.

OBJETIVO: Incorporar la experiencia en la tramitación de los expedientes de expulsión por el procedimiento preferente, en los que el segundo trámite de audiencia, salvo los supuestos justificados, no aporta datos nuevos para su resolución, contribuyendo además a dilatar su resolución.

29. INCORPORACIÓN DE UN APARTADO BIS AL ARTÍCULO 64.2

Artículo 64. Ejecución de la expulsión

2. La ejecución de la resolución de expulsión se efectuará a costa del extranjero si tuviere medios económicos para ello. Caso contrario, se comunicará al representante diplomático o consular de su país, a los efectos oportunos.

Artículo 64. Ejecución de la expulsión

c) 2. La ejecución de la resolución de expulsión se efectuará a costa del extranjero si tuviere medios económicos para ello. Caso contrario, se comunicará al representante diplomático o consular de su país, a los efectos oportunos.

Quando un extranjero sea detenido en territorio español y se constate que contra él se ha dictado una resolución de expulsión por un Estado miembro de la Comunidad Europea, se procederá a ejecutar inmediatamente la resolución, sin necesidad de incoar nuevo expediente de expulsión. Se podrá solicitar por la autoridad gubernativa, según establece el artículo 62 de esta Ley, la autorización del Juez de Instrucción para su ingreso en un centro de internamiento con el fin de asegurar la ejecución de la sanción de expulsión.

OBJETIVO: Incorporar las disposiciones contenidas en la directiva 2001/40/CE, de 28 de mayo, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países. El plazo para esta incorporación concluye el 2 de diciembre de 2002.

30. INCORPORACIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO A LA LETRA A) Y UNA NUEVA LETRA C) AL ARTÍCULO 66

<p>Artículo 66. Obligaciones de los transportistas</p> <p>Toda compañía, empresa de transporte o transportista estará obligado a:</p> <p>a) Realizar la debida comprobación de la validez y vigencia, tanto de los pasaportes, títulos de viaje o documentos de identidad pertinentes, como, en su caso, del correspondiente visado de los que habrán de ser titulares los extranjeros.</p> <p>En razón de las especiales circunstancias de los transportes terrestres, las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior serán aplicables exclusivamente al transporte terrestre internacional de viajeros y sólo a partir del momento en que sean establecidas reglamentariamente por el Gobierno las modalidades, limitaciones, exigencias y condiciones de su cumplimiento.</p> <p>b) Hacerse cargo inmediatamente del extranjero que hubiese trasladado hasta la frontera aérea, marítima o terrestre correspondiente del territorio español, si a éste le hubiera denegado la entrada por deficiencias en la documentación necesaria para el cruce de fronteras.</p> <p>c) Transportar a ese extranjero bien hasta el Estado a partir del cual le haya transportado, bien hasta el Estado que haya expedido el documento de viaje con el que ha viajado, o bien a cualquier otro Estado donde esté garantizada su admisión.</p>	<p>Artículo 66. Obligaciones de los transportistas</p> <p>Toda compañía, empresa de transporte o transportista estará obligado a:</p> <p>a) Realizar la debida comprobación de la validez y vigencia, tanto de los pasaportes, títulos de viaje o documentos de identidad pertinentes, como, en su caso, del correspondiente visado de los que habrán de ser titulares los extranjeros.</p> <p><u>Igualmente, deberá proporcionar a la autoridad española competente, antes de iniciar su salida el medio de transporte, una relación de aquellos extranjeros que hubiesen embarcado en la nave, aeronave o transporte terrestre y que fuesen a ser trasladados hasta una frontera aérea, marítima o terrestre del territorio español. Dicha relación habrá de detallar, respecto de cada extranjero, el nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad y número de pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad.</u></p> <p>En razón de las especiales circunstancias de los transportes terrestres, las obligaciones a que <u>se refieren los párrafos anteriores</u> serán aplicables exclusivamente al transporte terrestre internacional de viajeros y sólo a partir del momento en que sean establecidas reglamentariamente por el Gobierno las modalidades, limitaciones, exigencias y condiciones de su cumplimiento. (.../...)</p> <p><u>c) Tener a su cargo al extranjero que haya sido trasladado en tránsito hasta una frontera aérea, marítima o terrestre del territorio español, si el transportista que debe llevarlo a su país de destino se negara a embarcarlo, o si las autoridades de este último país le hubieran denegado la entrada y lo hubieran devuelto a la frontera española por la que ha transitado.</u></p>
--	---

	<p>d) Transportar a <u>los extranjeros a los que se refieren las letras b) y c)</u> bien hasta el Estado a partir del cual le haya transportado, bien hasta el Estado que haya expedido el documento de viaje con el que ha viajado, o bien a cualquier otro Estado donde esté garantizada su admisión.</p>
<p>OBJETIVO: Incorporar las obligaciones para los transportistas respecto de extranjeros en tránsito previstas en la directiva 2001/51/CE, de 28 de 2001.</p>	

<p align="center">31. MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 67</p>	
<p>Artículo 67. Coordinación de los órganos de Administración del Estado</p> <p>1. El Gobierno llevará a cabo una observación permanente de las magnitudes y características más significativas del fenómeno inmigratorio con objeto de analizar su impacto en la sociedad española y facilitar una información objetiva y contrastada que evite o dificulte la aparición de corrientes xenófobas o racistas.</p> <p>2. El Gobierno unificará en Oficinas Provinciales los servicios existentes, dependientes de diferentes órganos de la Administración del Estado con competencia en inmigración al objeto de conseguir una adecuada coordinación de su actuación administrativa.</p> <p>3. El Gobierno elaborará planes, programas y directrices sobre la actuación de la inspección de Trabajo, previa al procedimiento sancionador destinados especialmente a comprobar el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación de los trabajadores extranjeros, así como el cumplimiento efectivo de la normativa en materia de permiso de trabajo de extranjeros, todo ello sin perjuicio de las facultades de planificación que correspondan a las Comunidades Autónomas con competencia en materia de ejecución de la legislación laboral.</p>	<p>Artículo 67. Coordinación de los órganos de Administración del Estado</p> <p>1. El Gobierno llevará a cabo una observación permanente de las magnitudes y características más significativas del fenómeno inmigratorio con objeto de analizar su impacto en la sociedad española y facilitar una información objetiva y contrastada que evite o dificulte la aparición de corrientes xenófobas o racistas.</p> <p>2. El Gobierno unificará en Oficinas Provinciales los servicios existentes, dependientes de diferentes órganos de la Administración del Estado con competencia en inmigración al objeto de conseguir una adecuada coordinación de su actuación administrativa.</p> <p>3. El Gobierno elaborará planes, programas y directrices sobre la actuación de la inspección de Trabajo, previa al procedimiento sancionador destinados especialmente a comprobar el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación de los trabajadores extranjeros, así como el cumplimiento efectivo de la normativa en materia de <u>autorizaciones para trabajar de</u> extranjeros, todo ello sin perjuicio de las facultades de planificación que correspondan a las Comunidades Autónomas con competencia en materia de ejecución de la legislación laboral.</p>
<p>OBJETIVO: Adaptar los requisitos exigidos para que los extranjeros puedan trabajar en España a los cambios propuestos. En concreto, se deben sustituir del articulado las referencias a “permisos de trabajo” por “autorización para trabajar”, al desaparecer aquel.</p>	